

**CONTRATO PRIVADO DE ADQUISICIÓN DE
ACTUALIZACIONES DE CATORCE (14) LICENCIAS Y
COMPRA DE OCHO (8) LICENCIAS ADICIONALES DE
SOFTWARE LASERFICHE SUSCRITO ENTRE LA
EMPRESA ARRENDADORA COMERCIAL RYH, S. DE
R.L. (ACSA HONDURAS) Y EL BANHPROVI.**

DJ-006-2015

Nosotros, **JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1966-02744, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y representante legal del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, Institución creada y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de Enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del "**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**" que también se identifica con la sigla (**BANHPROVI**), y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el uno (01) de Abril del dos mil cinco (2005), No. 30,659 y que deroga el Decreto No. 53-97, de fecha ocho (8) de Mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), lo que era el "**FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI)**", emitido por el Congreso Nacional, el treinta (30) de noviembre de 1998; y el Artículo 31, del Decreto No. 131-98, emitido por el Congreso Nacional, el treinta (30) de Abril de mil novecientos noventa y ocho (1998), y reformado mediante Decreto Legislativo número 358-2014, de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), y publicado en el Diario oficial la Gaceta número 33451 de fecha veinte (20) de Mayo del año dos mil catorce (2014); representación y nombramiento que acredita, con el Acuerdo Ejecutivo número 0266 de fecha

primero (01) de Febrero del 2010, y ratificado por Acuerdo Ejecutivo numero 308/2014, de fecha 10 de Octubre del año 2014, y con el Artículo 28 Numeral 2 de la Ley Constitutiva del **BANHPROVI**, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como "**EL BANHPROVI**", por una parte y por la otra, **MAYNEL PATRICIA CASTAÑEDA ARDON**, mayor de edad, casada, Licenciada en Sistemas, hondureña, con identidad número 0801-1972-04812 y de este domicilio. actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la empresa mercantil denominada **ARRENDADORA COMERCIAL R Y H SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** de este domicilio, constituida mediante instrumento público número doscientos treinta y seis (236), de fecha dos (2) de Septiembre del año dos mil dos (2002), autorizado por el Notario **MILTON RUBEN SANDOVAL** e inscrito bajo el numero treinta y dos (32) del tomo quinientos dieciséis (516); acreditando el carácter con que actúa la Constitución del pacto social antes relacionado, con facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como el contenido el presente documento, y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **CONTRATO PRIVADO DE ADQUISICIÓN DE ACTUALIZACIONES DE CATORCE (14) LICENCIAS Y COMPRA DE OCHO (8) LICENCIAS ADICIONALES DE SOFTWARE LASERFICHE**, el cual se registrará por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA

ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

"**EL BANHPROVI**" mediante la Resolución No. CD-217-11/2013 de fecha 28 de Noviembre del 2013, emitida por el Consejo Directivo, resolvió adjudicar a "**EL CONTRATISTA**" la licitación Pública No. 004/2013, y en virtud que en fecha 28 de febrero del año 2015 venció el soporte técnico activo y se hace indispensable la adquisición de actualizaciones para catorce

(14) y compra de ocho (8) licencias adicionales **LICENCIAS SOFTWARE LASERFICHE**, bajo las siguientes condiciones:

CLÁUSULA SEGUNDA

MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado que el valor del suministro objeto del presente Contrato asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO, MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 198,000.00)** más el quince por ciento (15%) de Impuesto Sobre la Venta por la suma de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 29,700.00)**, haciendo un total de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 227,700.00)** por las catorce (14) actualizaciones de las licencias; más **CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L. 171,600.00)** más el quince por ciento (15%) Impuesto Sobre la Venta por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,740.00)** haciendo un total de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 197,340.00)** por la compra de ocho (8) licencias adicionales, para ser un gran total del contrato por la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 425,040.00)** el cual será cancelado contra entrega del producto debidamente instalado en el equipo informático del **BANHPROVI**.

CLÁUSULA TERCERA

CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

"El **CONTRATISTA**" se obliga a cumplir con la actualización de **CATORCE (14) LICENCIAS Y ENTREGA DE LAS (8) LICENCIAS ADICIONALES SOFTWARE LASERFICHE** para el **BANHPROVI**.

CLÁUSULA CUARTA
DEL SOPORTE TECNICO

El CONTRATISTA brindara por el periodo de validez del contrato los siguientes servicios; LSAP de LASERFICHE para las 22 licencias, así como la instalación de las nuevas versiones y apoyo técnico con lo relacionado a LASERFICHE.

CLÁUSULA QUINTA
SANCIONES PECUNIARIAS

En caso de demoras no justificadas en la entrega y actualizaciones correctas del equipo o suministro objeto del presente Contrato, "EL BANHPROVI" deducirá a "EL CONTRATISTA", por cada día calendario de retraso, la cantidad de cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del valor del contrato en concepto de multa, conforme con lo dispuesto en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

CLAUSULA SEXTA
MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANHPROVI" tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con el Departamento de Seguridad y Tecnología y Comunicaciones de "EL BANHPROVI", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas. Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de adquisición, implementación y mantenimiento de los bienes o servicios objetos de este proceso de contratación, "EL CONTRATISTA" se compromete a utilizar la misma con estricta reserva, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación pueda acarrear contra "EL BANHPROVI".



"EL BANHPROVI" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EI CONTRATISTA".

CLÁUSULA SÉPTIMA

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

EL BANHPROVI ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EI CONTRATISTA".
2. la falta de constitución de las garantías a cargo de "EI CONTRATISTA", dentro de los plazos correspondientes.
3. la declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EI CONTRATISTA" o su comprobada incapacidad financiera.
4. los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
5. El mutuo acuerdo de las partes.
6. las demás que establezca expresamente este Contrato, la Constitución de la República, la ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a "EI CONTRATISTA", EL BANHPROVI, la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

EL BANHPROVI podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que mediare fuerza mayor, si "EI CONTRATISTA" incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para el suministro e instalación oportuna del objeto del

presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **"EI CONTRATISTA"** las siguientes:

1. La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **EL BANHPROVI**.
2. la inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
3. Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA OCTAVA

CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de **"EI CONTRATISTA"** sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si se atribuye acaso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA NOVENA

VIGENCIA Y VALIDEZ

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, no susceptible de prórroga alguna.

CLAUSULA DECIMA
DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE.

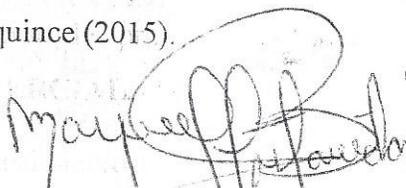
El BANHPROVI expresa que por su parte y bajo su única y exclusiva responsabilidad y costo, designa al Lic. **Jose Fernando Alvarez Iglesias**, Jefe de la División de Operaciones de la Institución, como Coordinador para la correcta ejecución del presente contrato y servirá de enlace entre **LA EMPRESA ARRENDADORA COMERCIAL, RYH S. DE R.L. (ACSA)** y **EL CONTRATANTE.**

DECIMA PRIMERA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo textos, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil quince (2015).


LIC. JOSE FERNANDO ALVAREZ ARIAS
Presidente Ejecutivo BANHPROVI
R. T.N.08019998393944


Lic. MAYNEL PATRICIA CASTAÑEDA
Gerente General ACSA HONDURAS
R.T.N. 0819002262393

ARRENDADORA COMERCIAL
RYH S. de R.L.
ACSA
HONDURAS
Servicios Digitalización
Software Gestión Documental
Escáneres, Lectores Ópticos
acsahcotizaciones@gmail.com
maynelacs.a1@gmail.com